



VISTOS:

El Expediente Externo N° 46341-2014 y Expediente Externo N° 63505-2019 y de fecha 30/12/2019, sobre la solicitud de Adjudicación de Lote de Terreno presentada por la administrada **LUCY JANETH SANANCINO CANAYO**, Informe N° 000010-2024-MPCP/SGPUOTV-GFBG de fecha 12/01/2024, Informe Legal N° 000047-2024-MPCP/GAT-ALGAT de fecha 25/01/2024, Informe Legal N° 506-2024-GM-GAJ de fecha 25/06/2024, y;

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES:

Que, de conformidad con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley N° 30305, Ley de Reforma de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM), se establece que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante **Expediente Externo N° 63505-2019**, que contiene el **escrito de fecha 30/12/2019** y recibido por la Entidad la misma fecha, la administrada **LUCY JANETH SANANCINO CANAYO identificada con DNI N° 45653184**, solicita a ésta Entidad, Inspección Ocular con fines de continuar el Procedimiento de Adjudicación del Lote N° 12 de la Manzana H'5, Súper Manzana H' de la Habilitación Urbana Progresiva Municipal, adjuntando los siguientes documentos: **i) Recibo N° 141-0000013390** de fecha 20/12/2019 por concepto de inspección ocular; **ii) Copia Simple del Documento Nacional de Identidad** de la Ciudadana Lucy Janeth Sanancino Canayo;

Que, con **Informe N° 034-2020-MPCP-GAT-INAP de fecha 17/01/2020**, el Apoyo Administrativo del PROMUVI, adscrito a la Sub Gerencia de Planeamiento Urbano, Ordenamiento Territorial y Vialidad, ha referido que: *“Mediante Acta de Inspección y/o Constatación de fecha 08/01/2020, el técnico constató que en dicha fecha la solicitante, ejerce la posesión, física, actual y permanente del Lote sub materia; sin embargo ha precisado, que durante la inspección, se pudo observar la presencia de un CUERPO DE AGUA, recomendando solicitar opinión técnica a la Autoridad Administrativa del Agua Ucayali, a fin de que informe si el cuerpo de agua que atraviesa el Lote N° 12, de la Manzana H'5, Súper Manzana H' de la Habilitación Urbana Progresiva Municipal, pertenece a un caño natural o si el curso ha sido modificado, asimismo determinar el nivel de riesgo por inundación que se encuentra dicho predio”*, siendo notificado con el **Oficio N° 065-2020-MPCP-GAT-SGPUOTV de fecha 05/02/2020**;

Que, con **Informe N° 004-2020-JEMS de fecha 13/02/2020**, el Especialista en Riesgo de Desastres adscrito a la Sub Gerencia de Gestión del Riesgo de Desastres de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, ha informado lo siguiente: *(...) “De la inspección realizada, se concluye que el predio ubicado en la Mz. H'5 existe un drenaje de bajo caudal de aguas residuales domesticas ubicado a lado izquierdo del predio, (...) la misma que en su mayoría del predio presenta condiciones de **HABITABILIDAD** sin riesgo de inundación, al no existir **FUENTES DE AGUA** cercanas, no contradicen la Ley N° 29338 – Ley de Recursos Hídricos y demás artículos de competencia”*;

Que, con **Informe N° 357-2022-MPCP-GAT-SGPUOTV-CCEA de fecha 18/07/2022**, el Asistente Técnico adscrito a la Sub Gerencia de Planeamiento Urbano, Ordenamiento Territorial y Vialidad, ha determinado el resultado del valor del predio conforme lo establece la Resolución Directoral Regional N° 007-2021-GRU-DRVCSU-DR de fecha 20/10/2021, mediante el cual se aprobó el valor arancelario del ejercicio fiscal 2022 por el monto de S/ 40.00 soles por metro cuadrado, el mismo que cuenta con la conformidad de la Dirección General de Políticas y Regulación en Vivienda y Urbanismo del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, en ese sentido, determinó que el valor del predio asciende a la suma de S/ 6,400.00 (Seis Mil Seiscientos Cuatrocientos y 00/100 Soles), debiendo incluirse gastos

operativos y administrativos por el monto de S/ 207.30 (Doscientos Siete con 30/100 Soles), resultando un valor total de S/ 6,607.30 (Seis Mil Seiscientos Siete con 30/100 Soles), así como deducirse los pagos que se hayan realizado a cuenta por la suma de S/. 1,472.50 (Mil Cuatrocientos Setenta y Dos con 50/100 Soles); por tanto el resultado del valor del predio debe quedar establecido conforme al siguiente detalle:

Lote N°	Mz.	Área m2	Valor Arancel 2022	Valor Oficial del Terreno	Gastos Oper. Y Adm. (4.507% UIT)	Importe de Terreno	Pago a cuenta Liq. Anterior (-)	Importe a Pagar
12	H'5	160.00	S/ 40.00	S/ 6,400.00	S/ 207.30	S/ 6,607.30	S/ 1,472.50	S/ 5,134.80
Son: <i>Cinco Mil Ciento Treinta y Cuatro con 80/100 Soles</i>								

Que, con **Informe N° 000010-2024-MPCP/SGPUOTV-GFBG de fecha 12/01/2024** la Sub Gerencia de Planeamiento Urbano, Ordenamiento Territorial y Vialidad, ha informado que la administrada ha cumplido con cancelar el monto total de su liquidación ascendente a la suma de S/ 5,134.80 (*Cinco Mil Ciento Treinta y Cuatro con 80/100 Soles*), asimismo opinó que se proceda a la adjudicación del lote sub materia a favor de la solicitante, por haber cumplido con las condiciones y requisitos establecidos en el Reglamento del Proceso de Adjudicación de Terrenos en Programa Municipal de Vivienda – PROMUVI;

Que, con **Informe Legal N° 000047-2024-MPCP/GAT-ALGAT de fecha 25/01/2024** el Área Legal de la Gerencia de Acondicionamiento Territorial, ante su análisis legal, indica que la administrada ha cumplido con presentar los requisitos estipulados en el Reglamento del Programa de Vivienda (PROMUVI) aprobado por Ordenanza Municipal N° 006-2021-MPCP de fecha 226/04/2021; siendo los siguientes: Recibo N° 141-0000011390 de fecha 30/12/2019, Ficha para adjudicación de lotes de terreno – ocupantes actuales calificados (Informales) de fecha 13 de diciembre de 2023, Declaración Jurada de Carga Familiar de fecha 13 de diciembre de 2023, Declaración Jurada de Soltería de fecha 13/12/2023, Declaración Jurada de Residencia de fecha 13/12/2023, Declaración Jurada de No Contar Con Terreno Privado o en Posesión a Nivel Nacional de fecha 13/12/2023, Declaración Jurada de no tener o poseer propiedad distinta a la actual de fecha 13/12/2023, Declaración Jurada de no haber recibido lotes de terreno para fines de vivienda en asentamientos humanos y/o PROMUVI de fecha 13/12/2023, Declaración Jurada de no haber transferido y/o vendido propiedad con fines de vivienda o comercial en el termino de los últimos tres (3) años de fecha 13/12/2023, Certificado Negativo de Propiedad de fecha 13/12/2023, obteniendo **CALIFICACION FAVORABLE**, por lo que, resulta **PROCEDENTE** la adjudicación del lote sub materia, por haber cumplido con las condiciones y requisitos estipulados en el Reglamento del Programa de Vivienda (PROMUVI), aprobado por Ordenanza Municipal N° 006-2021-MPCP de fecha 26/04/2021;

Que, mediante **Carta N° 000036-2024-MPCP/GM-GAJ de fecha 19/02/2024** la Gerencia de Asesoría Jurídica, remite el expediente a la Sub Gerencia de Planeamiento Urbano, Ordenamiento Territorial y Vialidad, con la finalidad de que el área técnica informe si la administrada LUCY JANETH SANANCINO CANAYO se encuentra registrada en el Padrón General de Moradores del Programa Municipal de Vivienda. Siendo esta subsanada con el **Informe N° 000054-2024-MPCP/GAT-SGPUOTV-GFBG de fecha 06/03/2024**, la Sub Gerencia de Planeamiento Urbano, Ordenamiento Territorial y Vialidad, ha informado que se procedió a revisar el Padrón General de Moradores del Programa Municipal de Vivienda (PROMUVI) y se verificó que el Lote N° 12 de la Manzana H'5, Súper Manzana H' de la Habilitación Urbana Progresiva Municipal, se encuentra empadronada la señora LUCY JANETH SANANCINO CANAYO;

BASE LEGAL:

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 012-2006-MPCP de fecha 06/03/2006, se aprobó el Reglamento de Proceso de Adjudicación de Terrenos en el Programa Municipal de Vivienda – PROMUVI, modificado mediante Ordenanza Municipal N° 006-2021-MPCP de fecha 26/04/2021, la que señala: “Que el Programa Municipal de Vivienda (PROMUVI); es un programa de inclusión social creado con el propósito de beneficiar a las familias de escasos recursos con necesidad de vivienda, para acceder a un bajo costo a terrenos de propiedad municipal y estatal, ubicados en zonas urbanas y de expansión urbana de nuestra ciudad. De este modo. De este modo, el denominado Programa Municipal de Vivienda (PROMUVI) ha sido diseñado como una herramienta de gestión pública para reducir el déficit de vivienda, evitando ocupaciones informales (invasiones), especulación y tráfico de terrenos y de algún modo participar en la

necesaria lucha contra la pobreza, debiendo destacar que la implementación y diseño de este tipo de programas forma parte de las funciones y competencias de los gobiernos locales, en el marco de la Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, por otro lado, en el artículo 11° de la referida norma señala que: “Para obtener calificación favorable de beneficiario del PROMUVI, deberá acreditarse ante la Gerencia de Acondicionamiento Territorial, que a la fecha de adjudicación se cumple con los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de edad y contar con carga familiar la misma que deberá ser acreditada documentadamente.
- b) No contar con vivienda propia o ser propietario y/o copropietario de otro inmueble destinado a vivienda, uso comercial, industrial, dentro del territorio nacional, que se encuentre registrado en la SUNARP o fuera de registro en minuta notarial. Quedan exceptuados los predios obtenidos por anticipo de herencia y/o sucesión intestada, para el efecto deberá presentar el Certificado Negativo de Propiedad actualizado expedido por los Registros Públicos (antigüedad no menor de 02 meses).
- c) Residir permanentemente en la localidad no menos de tres años lo que deberá ser acreditado con Declaración Jurada con firma legalizada manifestando residir en la localidad no menor de 3 años.
- d) No haber sido beneficiario de la formalización y titulación de un predio o lote en el marco del proceso de formalización de la propiedad informal a cargo de COFOPRI y/o de la MPCP o de cualquier otro programa social, para lo cual presentará Declaración Jurada correspondiente con firma legalizada.
- e) Ejercer la posesión física actual y permanente del predio con un mínimo de 03 meses continuos, lo que se acreditará con el Acta de Inspección Ocular firmada por lo menos de (02) vecinos colindantes y/o (04) residentes de la misma manzana.
- f) Haber cumplido con los pagos por derecho de inspección ocular, declaraciones juradas legalizadas y demás procedimientos administrativos plasmados en el presente Reglamento.

En el artículo 160° de la LPAG, se establece que: “La autoridad responsable de la instrucción, por propia iniciativa o a instancia de los administrados, dispone mediante resolución irrecurrible la acumulación de los procedimientos en trámite que guarden conexión”; En ese sentido, se refiere que la solicitud de Inspección Ocular con fines de Adjudicación del Lote N° 12 de la Manzana H'5, Súper Manzana H' de la Habilitación Urbana Progresiva Municipal, del Expediente N° 46341-2014 y Expediente Externo N° 63505-2019, guardan conexión por la materia pretendida, en tal sentido de acuerdo a las facultades de la autoridad administrativa, se procede a la acumulación del Expediente Externo N° 63505-2019 al Expediente Externo N° 46341-2014;

ANALISIS:

Determinar si la solicitante LUCY JANETH SANANCINO CANAYO cumple con los requisitos de adjudicación de lote de terreno, presentado el 30 de diciembre de 2019.

Que, mediante Expediente Externo N° 63505-2019, que contiene el escrito de fecha 30/12/2019, y recibido por la Entidad la misma fecha, la administrada solicita su inspección ocular con fines de continuar con el procedimiento de adjudicación de Lote N° 12 de la Manzana H'5, Súper Manzana H' de la Habilitación Urbana Progresiva Municipal, encontrándose vigente la Ordenanza Municipal N° 012-2006-MPCP de fecha 06/03/2006 modificado por Ordenanza Municipal N° 006-2021-MPCP de fecha 26/04/2021, en ese sentido el área técnica mediante el **Informe N° 000054-2024-MPCP/GAT-SGPUOTV-GFBG de fecha 06/03/2024**, ha informado que la administrada se encuentra empadronada en el Padrón General de Moradores del Programa Municipal de Vivienda (PROMUVI);

Que, el artículo 11° del Reglamento del Proceso de Adjudicación de Terrenos en Programa Municipal de Vivienda, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 012-2006-MPCP de fecha 06/03/2006 modificado por la Ordenanza Municipal N° 012-2006-MPCP de fecha 26/04/2021, en concordancia con el artículo 29° se ha señalado que, para que los administrados logren la adjudicación de su lote deberán cumplir con los requisitos que a continuación se detallan:

Análisis del cumplimiento de los requisitos para obtener calificación favorable de beneficiario del PROMUVI					
Ser mayor de edad y contar con carga familiar	No contar con vivienda propia o ser propietario y/o copropietario de otro inmueble destinado a vivienda, uso comercial, industrial, dentro del territorio nacional	Residir permanentemente en la localidad no menos de tres años lo que deberá ser acreditado con Declaración Jurada con firma legalizada manifestando residir en la localidad no menor de 3 años	No haber sido beneficiario de la formalización y titulación de un predio o lote en el marco del proceso de formalización de la propiedad informal a cargo de COFOPRI y/o de la MPCP o en cualquier otro programa social, para lo cual presentará Declaración Jurada correspondiente con firma legalizada	Ejercer la posesión física, actual y permanente del predio con un mínimo de 03 meses continuos, lo que se acreditará con el Acta de Inspección Ocular firmada por lo menos (02) vecinos colindantes y/o (04) residentes de la misma manzana	Haber cumplido con los pagos por derecho de inspección ocular, declaraciones juradas legalizadas.
Si, cumple con acreditar	Si cumple	Si cumple	Si cumple	Si cumple	Si cumple

Que, se advierte que la administrada presentó los documentos que se requiere para lograr la adjudicación del lote de terreno sub materia, los mismos que se encuentran detallados en el considerando séptimo de la presente resolución cumpliendo de esta manera con lo establecido en el artículo 11° y 29° del Reglamento del Proceso de Adjudicación de Terrenos en Programa Municipal de Vivienda, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 012-2006-MPCP de fecha 06/03/2006 modificado por Ordenanza Municipal N° 006-2021-MPCP de fecha 26/04/2021;

Que, a su vez es preciso indicar que la administrada ha cumplido con cancelar el valor total del predio ascendente a la suma de S/ 6,400.00 (Seis Mil Cuatrocientos y 00/100 Soles), incluidos gastos operativos y administrativos por la suma de S/. 207.30 (Doscientos Siete con 30/100 Soles) , deduciendo los pagos a cuenta por la suma de S/ 1,472.50 (Mil Cuatrocientos Setenta y Dos con 50/100 Soles); quedando un saldo de S/ 5,134.80 (Cinco Mil Ciento Treinta y Cuatro con 80/100 Soles), suma que fue cancelada mediante los recibos Recibo N° 148-0000017105 de fecha 25/07/2022, Recibo N° 683-0000002886 de fecha 04/10/2022, Recibo N° 682-0000003131 de fecha 21/10/2022, Recibo N° 147-0000024135 de fecha 31/08/2022 y Recibo N° 683-0000005142 de fecha 23/11/2022; monto que fue determinado por el apoyo administrativo adscrito a la Sub Gerencia de Planeamiento Urbano, Ordenamiento Territorial y Vialidad mediante el **Informe N° 357-2022-MPCP-GAT-SGPUOTV-CCEA de fecha 18/07/2022**, teniendo como base legal la Resolución Directoral Regional N° 007-2021-GRU-DRVCSU-DR de fecha 20/10/2021, mediante el cual se aprobó el valor arancelario del ejercicio fiscal 2022 por el monto de S/ 40.00 soles por metro cuadrado, el mismo que cuenta con la conformidad de la Dirección General de Políticas y Regulación en Vivienda y Urbanismo del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, y que la **MUNICIPALIDAD** admite haber recibido a su entera satisfacción; en consecuencia, resulta procedente la adjudicación del Lote N° 12 de la Manzana H'5, Súper Manzana H' de la Habilitación Urbana Progresiva Municipal, a favor de la administrada;

Que, es del caso indicar que la Sub Gerencia de Planeamiento Urbano, Ordenamiento Territorial y Vialidad y la Gerencia de Acondicionamiento Territorial a través de su área legal y la Gerencia de Asesoría Jurídica de acuerdo a sus funciones han procedido a revisar y evaluar las razones técnicas y legales que motivan la procedencia de lo solicitado, siendo responsables por el contenido de los informes generados en mérito al Principio de Segregación de Funciones, por el cual, los servidores y funcionarios públicos responden por las funciones que ejercen, debiéndose delimitar la responsabilidad Titular de la Entidad y Gerente Municipal, concordante con el Principio de Confianza, el cual opera en el marco del Principio de Distribución de Funciones y Atribuciones (obligaciones), que consiste en la actuación de un servidor o funcionario publico que desarrolla sus funciones conforme al deber estipulado en las normas,

confiando a su vez, en que otros servidores actuaran reglamentariamente, operando de este modo, de que todo servidor actúa bajo el cabal cumplimiento de sus funciones;

Que, con **Informe Legal N° 506-2024-GM-GAJ fecha 25/06/2024**, la Gerencia de Asesoría Jurídica, ante su análisis legal, opinó que resulta **PROCEDENTE** la adjudicación del lote sub materia solicitado por la administrada, por haber cumplido con las condiciones y requisitos estipulados en el Reglamento del Programa de Vivienda (PROMUVI), aprobado por Ordenanza Municipal N° 012-2006-MPCP de fecha 03/06/2006, modificada por Ordenanza Municipal N° 006-2021-MPCP de fecha 26/04/2021;

Que, estando a las consideraciones antes expuestas y a las facultades contenidas en virtud del artículo 20° inc. 6) y 39° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - **ACUMULAR** el Expediente Externo N° 63505-2019, al Expediente Externo N° 46341-2014, de conformidad con el artículo 160° del TUO de la Ley N° 27444.

ARTÍCULO SEGUNDO. - **ADJUDICAR** el Lote N° 12 de la Manzana H'5, Súper Manzana H' de la **Habilitación Urbana Progresiva Municipal**, inscrito en la Partida Electrónica N° 11021959 del Registro de Predios de la Zona Registral N° VI – Sede Pucallpa, a favor de **LUCY JANETH SANANCINO CANAYO**, predio que tiene los siguientes linderos y medidas perimétricas:

Lote N° 12, Manzana H'5, Súper Manzana H' de la H.U.P.M

POR EL FRENTE : Con 08.00 ml, con el Jirón C
POR LA DERECHA : Con 20.00 ml, con el Lote N° 11
POR LA IZQUIERDA : Con 20.00 ml, con el Lote N° 13
POR EL FONDO : Con 08.00 ml, con el Lote N° 4
PERIMÉTRO : **56.00 ml.**

Encerrando dentro de estos linderos un **área superficial** de **160.00 m²**.

ARTÍCULO TERCERO.- **ENCARGAR** a la Gerencia de Asesoría Jurídica la elaboración de la respectiva Minuta de Adjudicación del Lote N° 12 de la Manzana H'5 de la Súper Manzana H', de la **Habilitación Urbana Progresiva Municipal**, a favor de **LUCY JANETH SANANCINO CANAYO**.

ARTÍCULO CUARTO.- **ENCARGAR** a la Gerencia de Acondicionamiento Territorial el cumplimiento de la presente Resolución.

ARTÍCULO QUINTO. - **ENCARGAR** a la Oficina de Tecnologías de Información la publicación de la presente Resolución, en el Portal de Institucional de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo.

ARTICULO SEXTO. - **ENCARGAR** a la Oficina de Secretaria General, la debida notificación y distribución de la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

Documento Firmado Digitalmente por:
JANET YVONE CASTAGNE VASQUEZ
ALCALDESA PROVINCIAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO